

2019-254 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez con el anterior auto debidamente ejecutoriado. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 29 de julio de 2021  
El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**  
Zipaquirá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
PERTENENCIA 2019-0254

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- Señalar la hora de las 9:30 del día 30 del mes NOVIEMBRE del año 2021, para que tenga lugar la inspección judicial a la que deben acudir personalmente a las instalaciones del juzgado los apoderados de las partes junto con el perito que realice el dictamen, a fin de trasladarse con el personal del despacho al inmueble objeto de usucapión. (nm. 9º art. 375 C.G.P.).

1.1.- Así mismo, se advierte que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se realizarán de manera virtual, y se dictará sentencia, si fuere posible. (inc. 2. num. 9 art. 375 ibídem).

2.- Con ocasión de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, la audiencia se atenderá de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo que oportunamente por Secretaría se comunicará el link de la diligencia.

En consecuencia, decrete, y téngase como medios de prueba las siguientes:

**I.- PARTE DEMANDANTE**

**1.- DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de demanda, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

**2.- TESTIMONIALES:** Cítese a GILBERTO OTÁLORA CASTRO, CARLOS OCTAVIO WAGNER HERNÁNDEZ, SIMÓN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ILBA PILAR RUBIANO VILLAGRAN, quienes deberán concurrir a la audiencia virtual en la fecha antes señalada.

3.- Niégase lo solicitado en el acápite de REQUERIMIENTOS, por cuanto al tenor de lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., no se acreditó que el documentos o la información que requiere parte de la Tesorería del Municipio, no le fue posible conseguirla directamente o por medio de derecho de petición.

**II.- PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS (CURADOR AD-LITEM).**

No se decretan porque no solicitó.

**III.- PRUEBA DE OFICIO.** Decretase, a costa y cargo de la parte demandante, dictamen pericial sobre el inmueble- Lote No. 3, objeto de usucapión, el que debe reunir las

exigencias del artículo 226 del C.G.P., y ser emitido por institución o profesional especializado, en el que se determine: 1.- Plena identificación del predio a usucapir, linderos, dependencias, etc. 2.- Determinar las mejoras existentes, así como su antigüedad. 3.- La identificación y linderos del predio de mayor extensión. 4.- conceptuar lo pertinente en el marco de sus competencias.

Se advierte que éste dictamen debe ser aportado antes de los diez (10) días previos a la diligencia señalada. Asimismo el perito que lo realice deberá comparecer a la precitada fecha. (art. 231 ejúsdem)

3.- Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir virtualmente a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 ejúsdem).

4.- De igual manera, se requiere a las partes y a sus apoderados para que cumplan con lo previsto en el inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose al mensaje acreditación de así haber procedido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ